

Los propósitos del Tratado sobre el Comercio de Armas

The purposes of the Treaty on Arms Trade.

Luz María Cahero Cornejo.

Resumen

El presente análisis escudriña sobre algunos aspectos contenidos en el Tratado sobre Comercio de Armas recientemente firmado, (TCA) título que invita a pensar en un documento con un amplio espectro que por su carácter de multilateral y en atención al crecimiento del comercio de armas convencionales, fuera más allá de otras disposiciones regionales que se han adoptado, como la Convención Interamericana sobre la Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales (CITAAL) o el Arreglo de Wassenaar, y dado que han quedado incluidas las Armas Pequeñas y Ligeras (APL's) mejorara y hasta aumentara los compromisos adoptados en dichos instrumentos. El TCA prevé recoge figuras jurídicas ya conocidas para los firmantes, reitera en varios de sus numerales la necesidad de evitar el desvío de armas convencionales al mercado ilícito, sus usos no autorizados o la necesidad de alejarlas del terrorismo y la delincuencia en general, y reconoce que la paz la seguridad, y el desarrollo de los derechos humanos son pilares del Sistema de las Naciones Unidas, como fundamento a la seguridad colectiva. No obstante deja fuera cualquier mención a su limitación y al desarme y por su visión mercantilista, se ocupa más bien de regular su comercialización, lo cual anula en buena medida cualquier referencia a la paz y a la seguridad que invoca.

Palabras clave: Tratado sobre Comercio de Armas (TCA); armamento convencional; comercialización, tráfico ilícito, armas pequeñas y ligeras (APL's).

Abstract

This analysis scrutinizes on some aspects contained in the Arms Trade Treaty (ATT) title that invites to think in a document with a broad spectrum of multilateral in character and in response to the growth of the arms trade

conventional outside beyond other regional arrangements that have been adopted, such as the Inter-American Convention on Transparency in conventional Weapons Acquisitions (CITAAL) or Arrangement Wassenaar, and since have been including SALW (APL's) improve and to increase the commitments made in these instruments. The TCA provides legal figure collected already known to the signatories, reiterates in several of its paragraphs the need to prevent the diversion of conventional arms to the illicit market, its unauthorized use or need them away from terrorism and crime in general, and recognizes that peace security and development of human rights are the pillars of the United Nations system as a basis for collective security. But it leaves out any mention of its limitation and disarmament and its mercantilist view is more concerned with the regulation of trade, which largely nullifies any reference to peace and security invoked.

Keywords: Arms Trade Treaty (ATT), conventional weapons, marketing, trafficking, small arms and light weapons (SALW's).

Aprobado el pasado 3 de abril del 2013 por 154 votos a favor, 3 en contra y 23 abstenciones, en el Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Tratado sobre el Comercio de Armas es muy claro en su artículo primero al señalar que su objeto es regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.

No siendo las de destrucción en masa¹, la referencia es entonces al más común de los armamentos, al que pueden destinársele los dineros que sean necesarios al cabo que las fabrica el norte para que las consuma el sur. Lo cierto es que son difíciles de caracterizar y la frontera entre éstas y las no convencionales cada día se diluye más, principalmente por la incorporación de los avances científico-tecnológicos que se registran por su constante modificación lo que las mantiene en un rango de alta destrucción, peligrosas en su manejo y por su vinculación al poco desarrollo socioeconómico de muchos

¹ Armas de Destrucción Masiva, aquellas que se clasifican dentro de las atómicas, biológicas y químicas. Al respecto debe atenderse a la definición propuesta por el United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR), consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.unidir.org/pdf/articles/pdf-art2336.pdf>

pueblos cuyos gobiernos prefieren destinar recursos a la seguridad en vez de aplicarlos a programas de salud o educación, por ejemplo.

Los esfuerzos por lograr la firma de un Tratado sobre el comercio de Armas Convencionales han estado en el interés de diversos actores como Argentina o Costa Rica, o bien en el de las Organizaciones no Gubernamentales como OXFAM, Amnistía Internacional o la Cruz Roja Internacional.

Los trabajos para formular un documento que diera como resultado un instrumento internacional de este tipo comenzaron desde el 2006; un proyecto para su discusión logró insertarse finalmente en los trabajos de la Asamblea General de la ONU en el 2012 pero no obtuvo el consenso necesario.

Si bien no existía una regulación internacional jurídicamente vinculante sobre el comercio mundial de armas de esta categoría, de algún modo se esperaba un compromiso que a la vez pudiera contener algunas medidas en favor del desarme; ello no se ha dado, su texto no lo menciona y la inserción dentro del Preámbulo del Tratado del artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas señala que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos hacia los armamentos, está más bien de sobra.

Contrariamente el TCA es expreso en su artículo Primero sobre la real intención de establecer normas internacionales comunes se dice “lo más estrictas posible” para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.

No es difícil de inferir que otros motivos como el interés y conveniencia de las empresas productoras de armamento ha quedado de relieve y ha dejado muy en claro que la sensibilidad en favor de la adopción de compromisos que lleven a la limitación de armamentos de todo tipo y en especial los convencionales, está muy lejos de sus planes, lo cual confirma una vez más el principio de que el negocio es la guerra, no así la paz.

Algunas posturas han ido a centrarse en considerar que este nuevo documento constituye un primer esfuerzo global “para conectar el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos”.²

Otras opiniones se han centrado en la poca viabilidad de un Tratado como un instrumento adecuado para regular la limitación de la proliferación de armas. Hay quienes opinan que el comercio de armas no tiene justificación por lo que es necesaria una actuación internacional para controlar el uso de las mismas, y así lo ha declarado la señora Rebecca Peters³, Directora de International Action Network on Small Arms (IANSA).

Como parte del Preámbulo, el Tratado reconoce los intereses legítimos tanto políticos, económicos, comerciales y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales así como las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad por el tráfico ilícito y no regulado de dichas armas.

También ratifica el respeto a la observancia de lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que va en función de no menoscabar el derecho de los Estados de legítima defensa individual o colectiva y las repercusiones hacia el Consejo de Seguridad como garante de las mismas.

Más allá de las bondades que pueda contener el articulado del nuevo instrumento, no son pocos los puntos que dejan otra impresión, por ejemplo la especie de concentración de una serie de disposiciones contenidas de otros instrumentos de carácter regional. Tal es el caso de la Convención Interamericana sobre la Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales (CITAAC), el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (DOSCE), y el Arreglo de Wassenaar y su normatividad adicional.

2 Al respecto véase la opinión del Jefe de la Unidad de Difusión y Enseñanza del CEDIH de la Cruz Roja Española, José Luis Domenech Omedas. Puede consultarse en: D1EEEM11-2013_TratadoComercioArmas_DomenechOmedas.pdf

3 “El comercio de armas no tiene justificación” en Público.es Puede consultarse en:<http://www.publico.es/internacional/244699/el-comercio-de-armas-no-tiene-justificacion>

Las categorías de Armas Convencionales inscritas en el TCA corresponden a la clasificación que se desprende tanto del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas como de la propia Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales (CITAAC) y el Arreglo de Wassenaar, que señalan como tales a: los carros de combate; los vehículos blindados de combate; los sistemas de artillería de gran calibre; las aeronaves de combate*; los helicópteros de ataque; los buques de guerra*; los misiles y lanzamisiles. Ahora, el TCA, ha incorporado en este grupo a las armas pequeñas y ligeras (APL's).

Tratándose de estas últimas existe una serie de disposiciones contenidas en otros instrumentos que abarcan prácticamente a todo el planeta. Tales son: el Programa de Acción (PoA) de la ONU para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de APL's en todos sus aspectos, del que devienen el Instrumento Internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas, y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, instrumentos calificados de políticamente vinculantes y que por su carácter internacional fueron aprobados por unanimidad en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de APL's celebrada en julio del 2001.

A nivel regional, los Reglamentos Modelo de la CICAD⁴, y cuyos estatus curiosamente ya no pueden ser consultados en la página oficial de la Organización de los Estados Americanos. Estados Unidos ha firmado y ratificado esta Convención desde su creación ocurrida en el año de 1986; la CIFTA⁵, el PA⁶, el CCEC⁷, el CCUE⁸, el CEDEAO⁹, la Iniciativa de la OUA¹⁰, la Declaración de Bamako, el Protocolo de la CAMP¹¹, el Protocolo de

* En estricto señalamiento la CITAAC se refiere a Aviones de combate y Naves de guerra.

4 Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas que cuenta con dos Reglamentos Modelo: Uno para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus partes componentes y municiones; y otro que regula la participación de los intermediarios en el comercio de armas de fuego.

5 Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

6 Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

7 Código de Conducta de los Estados Centroamericanos, referente a la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

8 Código de Conducta de la Unión Europea y sus Directrices de Mejores prácticas para exportaciones de armas pequeñas y ligeras.

9 Convención de la Comunidad Económica de los Estados Africanos Occidentales sobre armas pequeñas y ligeras, municiones y material conexo.

10 Iniciativa de la Organización de la Unidad Africana

11 Protocolo sobre el Control de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados en la Región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

Nairobi¹², la CACCAPL o Convención de Kinshasa¹³, El Marco Nadi¹⁴, el PAANSA¹⁵, y la Ley Árabe, los cuales señalan definiciones, procedimientos y regulan disposiciones varias que se refieren a las figuras de la importación, la exportación, la transferencia y el tránsito de APL's, de sus partes, componentes y municiones y materiales relacionados e introducen a la controvertida figura del intermediario.

La mención de los cuerpos normativos precedentes es importante dado que todos abordan en mayor o menor medida definiciones y los procedimientos para la cooperación y el mejoramiento en la difusión e intercambio de información sobre fabricantes, suministradores y armeros, sobre los excedentes de armas y municiones y su destrucción, los mecanismos y la capacitación en el manejo de estas armas, y la tipificación de algunos delitos y en no pocos casos las penalidades por violación a sus disposiciones.

Del mismo modo, es importante referirlos porque la misión que se desprende de los esfuerzos concretados en el continente africano se inclinan abiertamente en favor de regulaciones para la reducción y el control de APL's, sus componentes, explosivos y repuestos; en América, por los casos de Bolivia, Ecuador que son firmantes tanto de CICAD como de la CIFTA, y han votado abstención respecto del TCA, así como de otros perfiles como el de Estados Unidos, que por cuanto hace a la segunda de las citadas no la había firmado y menos aún ratificado por tratarse justamente de una regulación para las armas de fuego y para los intermediarios.

Resalta el caso de Nicaragua, que se abstuvo en el nuevo Tratado pero forma parte tanto de CICAD y de CIFTA así como del Código de Conducta de los Estados Centroamericanos referente a la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, firmado en el 2005.

12 Que regula la prevención, control y reducción de armas pequeñas y ligeras en la Región de los Grandes Lagos y e el Cuerno de África.

13 Convención de África Central sobre el control de las armas pequeñas y ligeras, sus municiones y sus componentes y repuestos que pueden utilizarse para su fabricación.

14 Sobre las Medidas para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas en el Continente Asiático y Oceanía y su Plan de Acción.

15 Plan de Acción de la Asociación de Naciones del Sudeste de Asia.

En el segundo numeral del artículo 2 del TCA han quedado reguladas las actividades del comercio internacional a las que se denomina “transferencias” y en las que quedan comprendidas las figuras de la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje; se ha incluido al desvío de armas convencionales como nueva figura, mientras que no establece regulación alguna para otras como el arrendamiento, la donación, el comodato o alguna otra forma de adquisición de este tipo de armamentos, lo cual además de ser deseable deja un vacío inexplicable especialmente porque sí aparecían normadas por la CITAAC.

No basta haber previsto en su artículo 3 la creación y mantenimiento de un Sistema Nacional de Control para normar la exportación de municiones, disparadas, lanzadas y propulsadas, así, en pasado. Esta redacción crea cierta confusión por lo que habría sido deseable omitir los calificativos para las municiones. Esta observación parecería una suspicacia llevada al extremo pero hay que recordar las sobradas discusiones, intercambios y desavenencias que genera el tema.

Al respecto, baste recordar que en la Segunda Conferencia de Examen del Plan de Acción (PoA) de la ONU celebrada entre los meses de agosto y septiembre de 2012 y para efectos de redactar un documento final del resultado de los trabajos, la palabra municiones¹⁶ fue excluida de los textos finales.

En cuanto la valoración de las exportaciones a realizar, el artículo 7 introduce un supuesto para el Estado exportador el cual deberá evaluar de manera objetiva y no discriminatoria la viabilidad de la exportación considerando inclusive que la operación pudiera “contribuir a la paz y la seguridad o su menoscabo”, o para cometer o facilitar una “violación grave del derecho internacional de los derechos humanos”. No se especifica quién habrá de hacer la valoración de la gravedad de una violación en tal sentido, cuáles son los criterios, ni en qué tiempo se resolvería sobre la procedencia de una

16 Small Arms Survey Reporte en español del 2013, pág. 2. Se puede consultar en: <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/A-Yearbook/2013/sp/Small-Arms-Survey-2013-Chapter-7-summary-SP.pdf>

exportación. En un supuesto extremo, primero se vendería el armamento y después se estaría en calidad de argumentar que se hizo con la intención de contribuir a la paz, por ejemplo.

Del artículo 8, llama la atención la obligación sólo para el importador de tomar medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones de armas convencionales bajo su jurisdicción, considerada de modo potestativo nuevamente, la posibilidad de incluir sistemas de importación. Muchos Estados estarán a prueba en su capacidad de normar de manera puntual las importaciones a realizar. No es un asunto menor dado que en su momento también se estarán realizando importaciones de armas para seguridad nacional y es deseable que las regulaciones impidan en lo posible que las adquisiciones caigan en manos de otros actores.

El artículo 10 refiere al corretaje, espacio en el que naturalmente se encuentran los intermediarios y al efecto, se dejó a los Estados la responsabilidad de normar desde sus propias jurisdicciones dichas actividades. Sin embargo, el artículo es laxo al mencionar que dichas regulaciones podrán - potestativo - incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro previa autorización para la realización de su actividad.

El anterior es un punto neurálgico dado que es de explorada experiencia la debilidad de los controles sobre la actividad de estos actores que requieren de regulaciones fuertes y vigilancia estricta de esas actividades pues en muchos casos la gestión que realizan propicia que las armas vayan a parar a manos ajenas, sean desviadas de sus destinos prefijados, si no es que abiertamente operan en favor de grupos rebeldes y mafias de todo tipo.

En su artículo 12, el Tratado alienta a cada Estado Parte a incluir en los registros de armas convencionales los datos sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas. Esta es propiamente una redacción velada que se refiere al marcaje de armas y municiones que constituye información trascendente y controvertida que genera todo tipo de posturas pues este tema es motivo de debate en foros e impacta irremediabilmente al ámbito de los proveedores y de la necesidad de que realicen el marcaje de armas y municiones desde el origen.

Tanto el PoA como otras regulaciones prevén claramente la necesidad de que los productores de armas marquen sus productos desde la fábrica. Este renglón es de suma importancia ya que de esta manera se contribuye a los trabajos de almacenamiento y la localización de armas robadas, transferidas, perdidas e incluso para efectos de su destrucción.

El artículo 13 en su numeral 3, regula la obligación anual de cada Estado Parte de presentar sus informes sobre importaciones y exportaciones de armas convencionales realizadas, mismo que podrá – disposición potestativa – contener la misma información que pudiera haberse utilizado para cumplir con la obligación paralela que está prevista en el PoA de la ONU y para el que se adoptó el formato de un Registro de Armas Convencionales.

Esta disposición es fundamental no obstante las noticias que se conocen respecto de dicha obligación, pues son pocos los países que cumplen cabalmente con ella. Los Estados también necesitan refrendar este compromiso y entender con ello la importancia de informar a quien corresponda de sus transferencias de armas, ello, aunado a la disposición y experiencia mediante el diseño de bases de datos suficientes y modernas para la observancia de esta normativa.

En el numeral 3 del artículo 16, el nuevo instrumento prevé el establecimiento de un Fondo Fiduciario que se destinará a apoyar la aplicación del Tratado a los Estados parte que lo soliciten y necesiten de asistencia internacional.

Otra de las disposiciones importantes es lo previsto por el artículo 26 en relación con los instrumentos internacionales firmados por las partes contratantes con anterioridad al nuevo Tratado, dado que está previsto que continúen vigentes en tanto sean compatibles con el TCA.

Ello permitirá continuar adelante con muchas disposiciones que ya son práctica normal en la materia y por lo tanto experiencia hecha. Hay una colección interesante de normas como el Manual de la OSCE de mejores prácticas sobre munición convencional, que cuenta con una colección de cinco guías para el marcado, registro, contabilización, almacenamiento, gestión de existencias, manejo, transporte y destrucción de municiones convencionales.

Lo mismo ocurre con varios de los instrumentos¹⁷ que se refieren al caso de las APL's y de la serie de guías y documentos para su comercialización y el combate a la proliferación desestabilizadora- cuya definición se pierde en los debates pues hasta ahora no hay criterios internacionales establecidos sobre qué debe entenderse como tal -; transferencias, registros de marcaje, intermediación, fabricantes y armeros, entre otros, que coadyuvan en la aplicación del Código de Conducta de la Unión Europea.

A la vez, es menester recoger algunos otros puntos de vista¹⁸ que evidencian la existencia de cabos sueltos cuya reglamentación es urgente, tal es el caso a la ausencia de regulación para las transferencias internacionales de armas a individuos, grupos e instituciones que no están autorizadas por los gobiernos receptores. Así, quedaron fuera del TCA los equipos destinados a fuerzas del orden y al transporte de tropas, lo que empuja a hablar de vehículos blindados, los vehículos no tripulados, conocidos también como drones y las piezas de recambio.

CONCLUSIONES.

La entrada en vigor del TCA está pendiente mientras no se registre el quincuagésimo instrumento de ratificación; ello no hace posible prever si mediante *adenda* o por separado podrían aprobarse nuevas disposiciones que tiendan a incluir la tipificación de figuras delictivas y la aplicación de las penas correspondientes lo cual sería deseable y hasta indispensable, considerando las condiciones que registra el tráfico ilícito de armas de este tipo. Hacerlo constituiría un buen complemento al Tratado.

El Tratado es omiso en cuanto a solución de controversias y mecanismos de ejecución. Resulta un tanto ideal que las disposiciones que regula vayan a estar exentas de, por lo menos, la necesidad de alguna interpretación, y si bien hay Tratados en tales condiciones, habría podido invocarse al artículo 66 de la Convención de Viena de 1969 para el caso, y atender con ello al Manual de Tratados de la ONU.

17. Ver supra pág. 5.

18. Philippe Leymarie periodista francés para Le Monde Diplomatique. *Los límites del Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas*. Puede consultarse en: http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/

No hay alusión a las tecnologías de doble uso (TDU) entendidas como aquellos productos y equipos informáticos que pueden destinarse tanto a usos civiles como militares y que no entran en los enunciados “municiones o piezas y componentes” que sí están mencionados en el TCA.

Prevalece la intención no clara de dividir entre lo político y lo jurídico calificando de jurídica o políticamente vinculantes a los instrumentos legales que se firman sobre diversos temas deseando no sea por una pretensión de restar obligatoriedad a aquellos que son calificados en el segundo rubro. En cuestión de armas sobresale este aspecto y fomenta una imagen distorsionada sobre la diferencia entre ambos asuntos. El problema radica en que el suministro de armas muchas veces es político y discriminatorio por consiguiente, y deja fuera al ámbito legal que ve reducido su campo de acción como es el caso del TCA.

Un aspecto que deberán cuidar los Estados será el relativo a las empresas de seguridad que han ido creciendo de un modo extraordinario en todas partes del mundo. La relación entre comercio y tipo de armas es atendible pues hasta ahora no existe propiamente un “kit” con el que trabajen dichas compañías. En tanto, se sabe que las compañías de seguridad reiteran sus compras de armas semi-automáticas, los fusiles de asalto automáticos y de cerrojo, las ametralladoras, las escopetas y revólveres.

También se conocen las preferencias de terroristas y grupos fuera de la ley, y para tales casos los intereses se centran en los fusiles, las ametralladoras y los lanzagranadas propulsados por cohetes y las pistolas.

Una de las tareas que sigue pendiente en los foros sobre armas pequeñas y ligeras es su definición. Ahondar sobre este rubro favorecería en la mejora de la elaboración de normas y en los procesos de armonización de las legislaciones.

El Tratado no abona en modo alguno en los esfuerzos para disminuir o limitar por lo menos, el tráfico de este armamento, todo apunta a que lejos de ello servirá para que la carrera armamentista continúe en ascenso y los bolsillos de las empresas vinculadas al ramo engrosen sus ganancias.

No resulta muy convincente calificar al TCA como un instrumento que contribuirá a la paz, la seguridad y la estabilidad a partir de la prevención de la transferencia de armas que reduzcan el sufrimiento humano. Si por compromiso

para reducir el sufrimiento humano se está entendiendo una posible diferencia entre morir por el accionar de una mina antipersonal, o de un lanzagranadas o por el disparo de un arma de fuego, es lamentable: el hecho incontrovertible es que las víctimas por hechos delictivos y los mutilados en diversos conflictos aumentan y muchas otras vidas humanas están siendo cegadas debido a los conflictos internos que están en desarrollo.

En cuanto a los criterios que animaron a varios de los Estados a apoyar la firma de un documento como el TCA, puede mencionarse que en las tereas preparatorias para la adopción de una redacción final para este instrumento, podría interpretarse que muchos Estados estuvieron más bien alentados por la creación del Fondo Fiduciario y lo que ello significa, que por un ánimo de abonar en favor de la paz, la seguridad y el desarrollo.

Según datos contenidos en el Resumen del SIPRI Yearbook del 2012, “...el gasto militar mundial no aumentó en 2011, por primera vez desde 1998. Se calcula que el total mundial para 2011 ha sido de 1,738 billones de dólares, cifra que representa el 2,5% del producto interno bruto mundial, equivalentes a 249 dólares por persona¹⁹”.

También es notorio que de entre los temas de los Objetivos del Milenio no haya una sola mención a la paz y al desarme. Lo anterior se expresaría en dos ejes. Uno, el relativo a la elección de los gobiernos entre destinar mayores presupuestos a renglones que tienen que ver con el desarrollo social y el crecimiento económico, y el impacto de la circulación de armas lícitas y no lícitas en la seguridad humana.

En el primer caso, si bien se entiende la necesidad de los Estados de modernizar su armamento para garantizar su seguridad y la de sus gobernados, también es atendible el hecho de que de entre las causas de su comercio ilícito destacan tanto la sustracción de las reservas estratégicas del ejército y la policía y el contrabando, por lo que las transferencias actuales y futuras tendrían que ser motivo de revisión y readecuación de los controles existentes y a los que vayan a implementarse, a fin de evitar que los almacenes mal vigilados y el

¹⁹ Se trata de un cálculo para el año 2011. Se puede consultar en: SIPRIYB12SummaryES.pdf

contrabando las pongan en circulación y en destinos distintos a los planeados y contratados tratados conforme a la Ley.

En lo que toca a la seguridad humana, y aunque el debate sobre el número de temas que la conforman no está definido, sí es identificable que la circulación y proliferación de armas constituye una amenaza a la seguridad de las personas lo que significa que, en ambientes golpeados por las crisis económica no es extraño que los conflictos se multipliquen y se recurra a las armas convencionales para defender todo tipo de intereses.

Tampoco se puede obviar el hecho de que cálculos someros sólo sobre el total de armas pequeñas y ligeras circulando en todo el mundo según Small Arms Survey, alcance la cifra de 875 millones²⁰, mismas que son producidas por más de 1,000 empresas de por lo menos 100 países de entre los cuales están presentes, desde luego, los cinco miembros del Consejo de Seguridad de la ONU.

Hasta el mes de agosto, el total de firmantes del TCA ha llegado a 112 de entre los cuales tanto Argentina como Brasil, productores de armas Convencionales en Latinoamérica, lo han firmado.

Finalmente, es de destacar la inusitada postura proactiva de Estados Unidos hacia el TCA, que si bien recibió las críticas del varios congresistas del Partido Republicano, de cualquier manera ya ha sido firmado en un proceso casi “fast-track” apenas el 25 de septiembre anterior. La suspicacia es insalvable a juzgar por las actitudes más bien refractarias de ese país, que antepone la Segunda Enmienda a su Constitución cuando de armas especialmente las de fuego se trata.

²⁰ Este dato puede consultarse en: <http://www.smallarmssurvey.org/weapons-and-markets.html>

Bibliografía.

Alain Labousse, *La Droga, el Dinero y las Armas*, Siglo XXI editores, México 1ª edición, 1993.

Gideon Burrows, *El Negocio de las Armas*, Intermón-OXFAM, Barcelona, 1ª. Edición, 2003.

Ian Antony, *Cascade of Arms: the Conventional Arms Trade*, Andrew J. Pierre edit., Cambridge 1997.

Jean Claude Martínez, *El Comercio de Armas*, Fondo de Cultura Económica, México 1ª edición, 1989.

Keith Krause, *Arms and the State: Patterns of Military Productions and Trade*, Cambridge University Press, London 1992.

Lora Lumpe, *Tráfico de Armas: El Mercado negro mundial de armas ligeras*, Intermon-Oxfam, Madrid 1a. edición 2004.

Michael Renner and Daniel Schwartz, *Small Arms big impact: the next challenge of disarmament*, *World Watch Institute*, Jean A. Peterson editor, Washington, D.C. 1997.

Moisés Naím, *Ilícito, cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, Random House Mondador, México, 1ª. Edición, 2006.

Vicenç Fisas, *El lobby feroz. Las ONG ante el comercio de armas y el desarme*, Icaria editorial, Barcelona, 1ª. Edición, 1998.

ONU, *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme*, Volumen 34 (Parte I): 2009, Oficina de Asuntos de Desarme, 2011.

ONU, *Small Arms and Light Weapons*, Selected United Nations Documents, Office for Disarmament Affairs, New York, 2008.